MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2195

( 23 DIC 2016 )

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, institución identificada con Nit. No. 860007759-3, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2016-018395 del 11 de julio de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-018554 del 3 de agosto de 2016, realizó requerimiento al Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario para que aportara el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Que el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario dio respuesta a los requerimientos mediante comunicación radicada con el número E1-2016-020738 del 8 de agosto de 2016, aportando los documentos solicitados.

Que el Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 431 del 02 de septiembre de 2016, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales", lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 76 del 21 de noviembre del 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario.

Que el Dictamen Técnico Legal fue adoptado por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Resolución No. 2126 del 13 de diciembre de 2016.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"*

los beneficios, el 20 de diciembre del 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, el Contrato de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 131 de 2016.

Que una vez evaluada la solicitud de el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del proyecto de investigación denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO otorga al Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 131 de 2016 y en los documentos que forman parte de este.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el capítulo 5, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"*

*"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

*(...)"*

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar al Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario institución identificada con Nit. No. 860007759-3, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales", de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 131 de 2016.

**ARTÍCULO 2.** El objeto del proyecto de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 131 de 2016, es desarrollar e implementar en una población de menores de 15 años del Departamento del Amazonas y Cundinamarca la técnica de *Multilocus Sequence Typing para Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris* y *Uncinarias.*

**ARTÍCULO 3.** Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar

*"Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Desarrollo de una estrategia y plataforma de Multilocus Sequence Typing (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"*

cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 131 del 2016 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Colegio Mayor Nuestra Señora de Rosario, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Universidad de los Andes en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

**ARTÍCULO 6.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 131 del 2016, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 23 DIC 2016
Dada en Bogotá, D.C. a los

**TITO GERARDO CALVO SERRATO**
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0178
Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista – MADS- Catalina Isoza Velásquez. Abogada Contratista – MADS
Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos –DBBSE- MADS

# CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO

El presente contrato de acceso a Recursos Geneticos y Productos Derivados se suscribe, de una parte por **TITO GERARDO CALVO SERRATO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.418.512, quien actúa en su condición de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016 y acta de posesión del 26 de julio de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **El MINISTERIO** y por otra parte, **EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**, institución identificada con Nit. No. 860007759-3, representada legalmente por Ivett Lorena Sanabria Gaitán, identificada con la cedula de ciudadanía 52.387.180 de Bogotá según poder otorgado de fecha 19 de diciembre de 2016, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **CONSIDERANDO** Que: **1)** El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. **5)** Que el artículo 5º numeral 21 de la norma citada en la consideración anterior, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**

que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **8)** Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **9)** Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. **10)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. **11)** Que en consecuencia, "*El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia*". **12)** Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. **13)** Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **14)** Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **15)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **16)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **17)** Que el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 estableció que: "*Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)*", en virtud del cual **LA UNIVERSIDAD** presentó su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **18)** Que en tal sentido mediante Auto No. 431 del 02 de septiembre de 2016, se admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados para el proyecto denominado "Desarrollo de una estrategia y plataforma de *Multilocus Sequence Typing* (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales", y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015. **19)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, adelantó el proceso de concertación de los términos del contrato y negociación de la distribución de beneficios no monetarios, lo cual está consignado en Acta del día 20 de diciembre de 2016. **20)** Que **LA UNIVERSIDAD** aportó comunicación de la Universidad de los Andes, a través de la cual se identifica esta como la Institución Nacional de Apoyo. **21)** Que mediante Resolución No. 2126 del 13 de diciembre de 2016, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, presentada por **LA UNIVERSIDAD,** y se recomendó el paso a la etapa de negociación de la distribución de beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **22)** Que el presente contrato no ampara actividades comerciales que se realicen a partir del el uso del recurso genético que se especifica en el presente contrato ni de sus productos derivados. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA UNIVERISDAD** el acceso a los Recursos Geneticos y sus productos derivados para investigación científica, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1). Nombre del Proyecto de Investigación.** "Desarrollo de una estrategia y plataforma de *Multilocus Sequence Typing* (MLST) para la caracterización molecular de siete parásitos intestinales"**2.) Objeto del Proyecto de Investigación.** Desarrollar e implementar en una población de menores de 15 años del Departamento del Amazonas y Cundinamarca la técnica de *Multilocus Sequence Typing* para *Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris y*

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**

*Uncinarias*.**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: 1.** Desarrollar un esquema de MLST para la identificación de alelos y evaluación de la diversidad genética en Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris y Uncinarias. **2.** Implementar y evaluar la congruencia del esquema desarrollado de MLST con los marcadores moleculares de referencia para *Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris* y *Uncinarias* en una población de menores de 15 años del departamento del Amazonas y Cundinamarca. **3.** Desarrollar e implementar una plataforma e interfaz virtual para la identificación y caracterización de poblaciones de *Giardia, Entamoeba, Blastocystis, Cryptosporidium, Trichuris, Ascaris* y *Uncinarias*. **PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá realizar el depósito de las cepas de los microorganismos objeto del presente contrato, en una autoridad internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual se remitirá a este **MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **LA UNIVERSIDAD** como depositante podrá, autorizar que se proporcionen muestras a las oficinas oficiales de propiedad industrial de acuerdo a la Regla 11 del Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de Patentes, caso en el cual deberá informar de dicha autorización al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD .-** Con el proyecto, **LA UNIVERSIDAD** se compromete: **a)** Circunscribir el acceso a los Recursos Geneticos y sus productos derivados, a los usos, conforme con lo autorizado en este contrato, los permisos y el proyecto presentado al **MINISTERIO** con la solicitud de acceso, los cuales forman parte integral de los documentos del presente contrato y obran en el expediente **RGE178**; **b)** Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo del presente proyecto; **c)** Incluir en las publicaciones y presentaciones públicas de las investigaciones, las actividades o los resultados que se obtengan con base en los recursos genéticos y productos derivados cuyo acceso se otorga por medio del presente contrato: **1).** El presente contrato suscrito con EL **MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados", **2).** El recurso sobre el cual se investiga y **3)** El origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados; **d)** Cuando el **MINISTERIO** lo requiera, presentar los resultados de la investigación que se amparen en el presente contrato y que no tengan el carácter de confidencial; **e)** Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso genético al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para realizar actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato; **f)** Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato. En todo caso el **MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996; **g)** No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los

CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO

recursos genéticos o de sus productos derivados autorizados o la información genética o química descifrada, sin que previamente se autorice por EL **MINISTERIO**; salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato, éstas últimas podrán realizarse mediante convenio entre las entidades, consorcio, uniones temporales o figuras afines de colaboración , o acuerdos de transferencia de material o acuerdos de uso científico de material biológico; **h)** En caso que se pretenda utilizar los resultados obtenidos en el proyecto autorizado en el presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, deberá previamente solicitar la autorización respectiva por parte del **MINISTERIO**; **i)** Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético o de los productos derivados; **j)** Utilizar los resultados obtenidos en la investigación únicamente con finalidades científicas, académicas y de apoyo a la gestión que adelantan las autoridades ambientales. **k)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación, la remisión de investigaciones y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto. **l)** Informar a través de los informes de avance al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto y la liberación de la información en la base de datos. **m)** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** entregue a cualquier título, publique o libere información genética y/o química, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá incluirlo en los informes de avance del proyecto y en la medida que sea factible se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional por equipos de investigación de otros países. **n)** Enviar al Ministerio con los informes de avance copia de los contratos accesorios que se suscriban con terceros en los eventos señalados en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996. **o)** Informar al **MINISTERIO**, cada vez que **LA UNIVERSIDAD** autorice la entrega de las muestras objeto de la investigación amparada con el presente contrato, que estén depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO**, se compromete **a)** Otorgar a **LA UNIVERSIDAD** , el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. **b)** Evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **c)** Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos respecto de los cuales el **MINISTERIO** otorgue dicha condición en aplicación del procedimiento establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, **CLÁUSULA QUINTA.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO.** En la ejecución del presente contrato, la Universidad de los Andes, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **LA UNIVERSIDAD** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, y colaborar con el **MINISTERIO**,

en las actividades de seguimiento y control del acceso a los mismos. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de tres (3) años. El plazo comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y perfeccione el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRÓRROGA: LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar la prórroga del presente contrato, hasta veinte (20) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo, mediante escrito radicado en el **MINISTERIO** en el cual adicionalmente deberá informar el estado de la investigación, las causas que motivan la solicitud y el período solicitado de prórroga. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO. CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos y sus productos derivados de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest. Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones. **PARÁGRAFO:** Bajo el presente contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados, o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten las novedad o la altura inventiva. El presente contrato, podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en la Decisión 486, *articulo 26 literal h.* **LA UNIVERSIDAD** informará en los informes de avance al **MINISTERIO** las solicitudes de patente que presente, para que éste pueda realizar labores de control y seguimiento como AUTORIDAD NACIONAL DE ACCESO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La comercialización de productos o procedimientos patentados, requerirá la solicitud y suscripción de Contratos de acceso con Fines Comerciales o Industriales y NO está amparada NI permitida por éste Contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO: LAUNIVERSIDAD,** retribuirá al **MINISTERIO** por el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, permitiendo el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen de las muestras resultado de las actividades que en

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**

desarrollo del contrato se realicen en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano; el uso de la información se enmarcará en el cumplimiento de las funciones propias del **MINISTERIO**. En todo caso el **MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES: 1) LA UNIVERSIDAD** deberá entregar en medio impreso y/o electrónico a este Ministerio un (1) informe anual dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de la primera anualidad y un (1) informe final en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la terminación del presente contrato, especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato. **2)** Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas, las obligaciones establecidas en el presente contrato y los resultados de la investigación en el formato que la Universidad disponga para ello. **3)** Copia de los citados informes deberá ser remitida a la Universidad de los Andes en su calidad de Institución de Apoyo. **4) EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá informe de seguimiento y lo comunicará a **LA UNIVERSIDAD,** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. **EL MINISTERIO** al evaluar los informes presentados por **LA UNIVERSIDAD,** podrá: emitir un informe abierto cuando con ocasión de la evaluación se realicen requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste del respectivo informe, conforme a lo dispuesto en el presente contrato; o un **informe cerrado** una vez la información aportada sea suficiente para evaluar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **5)** El pronunciamiento del **MINISTERIO** se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta a al informe abierto que contenga la solicitud de requerimientos y ajustes **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de la dependencia que hagan sus veces, En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; **c)** Evaluar los informes de **LA UNIVERSIDAD** a través de los informes de seguimiento que para tal fin realice el grupo de recursos genéticos; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIVERSIDAD** y a todo interesado en el presente contrato; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitarlo por escrito al MINISTERIO en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, indicando expresamente al momento de radicar o enviar la información que tiene el carácter confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO. LA UNIVERSIDAD** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios

4

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**

que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Incumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD,** precedido de declaración contenida en un acto administrativo motivado; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá informe de seguimiento con base en el informe final de la investigación y lo comunicará a **LA UNIVERSIDAD** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA UNIVERSIDAD** fuera del marco de la investigación. **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato **4)** Por disolución de la **UNIVERSIDAD.** En los casos previstos en los numerales 1, 2 o 3 del presente parágrafo, **EL MINISTERIO** notificará a **LA UNIVERSIDAD** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA UNIVERISDAD,** solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 del 27 de junio de 2015; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1076 del 09 de junio de 2015, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **LA UNIVERSIDAD** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS No. 131, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DE ROSARIO**

**MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación de contrato. Para el efecto, **LA UNIVERSIDAD y el MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA UNIVERSIDAD** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA UNIVERSIDAD** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO**: en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **A LA UNIVERSIDAD,** en Carrera 26 # 63B - 48 Sede Quinta de Mutis en la ciudad de Bogotá o al correo juand.ramirez@urosario.edu.co y direccion.juridica@urosario.edu.co. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo, Universidad de los Andes en la carrera 1 No. 18 A -12, edificio Pedro Navas, piso 3 o al correo electrónico vicerrectoría-investigaciones@uniandes.edu.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento. Para legalizar el presente contrato, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica sin interés comercial se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996

de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados, Dictamen Técnico Legal, las Resoluciones por las cuales se aprobó la solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus Productos Derivados y las modificaciones solicitadas, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO:** El idioma del presente contrato incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato de acceso a recurso genético y sus productos derivados se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 22 DIC 2016

**TITO GERARDO CALVO SERRATO**
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN**
Apoderada
Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario

Proyectó: Luz Helena Escobar - Abogada Contratista DBBSE. Paola Catalina Isoza V- Abogada Contratista DBBSE.
Revisado por: Paula Rojas Gutierrez. – Profesional Especializada
ExpedienteRGE178